

ACUERDO No. 0096

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

**QUE** el artículo 74 numerales 30, 31, 32 y 33 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, establece como atribuciones del ente rector de las finanzas públicas: “ 30. *Preparar y elaborar estadísticas fiscales y consolidar la información presupuestaria, contable, financiera y de deuda pública de las entidades sujetas a este código; 31. Elaborar y mantener actualizados los registros de los entes financieros públicos y registro de los responsables de la gestión financiera; 32. Armonizar, homogenizar y consolidar la contabilidad en el sector público; 33. Elaborar los Estados Financieros Consolidados de las entidades y organismos que forman parte del Sector Público no Financiero*”;

**QUE** el artículo 123 del Código ibídem, dispone en su parte pertinente: “*El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por Ley. Además constituyen endeudamiento público, las obligaciones no pagadas y registradas de los presupuestos clausurados, así como las deudas contraídas con las entidades de la Seguridad Social ecuatorianas (IESS, ISSFA, ISSPOL). Bajo ningún mecanismo se podrá desconocer la deuda de ejercicios clausurados con estas instituciones. (...) Los pasivos contingentes, que deben revelarse como tal, tienen su origen en hechos específicos que pueden ocurrir o no. La obligación se hace efectiva con la ocurrencia de una o más condiciones previstas en el instrumento legal que lo generó. Un pasivo contingente solo se constituirá en deuda pública, en el monto correspondiente a la parte de la obligación que fuera exigible. Los pasivos contingentes podrán originarse: 1. Cuando el Gobierno Central, a nombre de la República del Ecuador, otorga la garantía soberana a favor de entidades y organismos del sector público que contraigan deuda pública, con las provisiones que se requieran para su pago. 2. Por la emisión de bonos que estén vinculados con obligaciones de pago debidamente instrumentadas. 3. Por la suscripción de contratos de garantía para asegurar el debido uso de las contribuciones no reembolsables que recibe la entidad correspondiente. 4. Por contingentes asumidos por el Sector Público, de conformidad con la ley, u otras obligaciones asumidas en el marco de convenios con organismos internacionales de crédito*”.

**QUE** el artículo 133 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que: “**Estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones.-** El ente rector de las finanzas públicas hasta sesenta (60) días después de finalizado cada mes elaborará los estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones del sector público, de los sectores, de los subsectores y de otras agrupaciones definidas en la norma técnica.

*Todas las entidades públicas elaborarán y remitirán al ente rector de las finanzas públicas los estados agregados y consolidados institucionales de la deuda pública y otras obligaciones cada mes en el plazo de hasta 30 días después de finalizado cada mes, en formatos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas;*

**QUE** el 21 de agosto de 2018, en el Registro Oficial Suplemento 309, se publicó la Ley para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, que en su Disposición Transitoria Décima establece que: *“el ente rector de las finanzas públicas en un plazo de 90 días a partir de la promulgación de esta ley, emitirá el Reglamento que implemente la metodología de cálculo para establecer la relación entre el saldo de la deuda pública total y el PIB, de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Esta metodología debe responder a estándares internacionalmente aceptados y a las mejores prácticas de registro y divulgación de deuda pública”;*

**QUE** el 14 de agosto de 2021, se emitió el Acuerdo Ministerial No. 0077, en el cual el Ministerio de Economía y Finanzas acordó: *“Expedir la Metodología para el cálculo del Indicador de la Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social” derogando los Acuerdos Ministeriales No. MEF-2018-0134 de 19 de noviembre de 2018, No. 036 de 20 de mayo de 2021 y No. 071 de 20 de junio de 2021. El artículo 1 señala que: “El indicador conforme a la Regla Fiscal contenida en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es una ratio, frente al PIB, que se calcula a través de la relación entre el saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones del Sector Público No Financiero y la Seguridad Social. El Indicador será expresado como un porcentaje. El PIB nominal corresponderá al último dato comunicado y/o reportado en medios físicos o digitales por el Banco Central del Ecuador en las previsiones macroeconómicas de ejercicio fiscal corriente. La información de la deuda pública deberá ser tomada del Registro Estadístico de la Deuda Pública contenida en los Boletines de Deuda Pública que publica periódicamente la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas. La información relacionada con el componente de “Otras Obligaciones pendiente de pago”, será tomada de los estados financieros y registros administrativos de las entidades del sector público no financiero y Seguridad Social que sean remitidos y administrados por el Ministerio de Economía y Finanzas. La información de la deuda pública deberá ser tomada del Registro Estadístico de la Deuda Pública contenida en los boletines de deuda Pública que publica periódicamente la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas. La información relacionada con el componente de “Otras obligaciones pendientes de pago” será tomada de los estados financieros y registros administrativos de las entidades del sector público no financiero y seguridad social que sean remitidos y administrados por el Ministerio de Economía y Finanzas. Para el cálculo del Indicador se considerarán los siguientes componentes: 1. El endeudamiento público, de acuerdo a lo previsto en el Código; 2. Los títulos valores con vencimientos menores a trescientos sesenta (360) días; 3. Los anticipos pactados en los contratos comerciales de venta de productos; 4. Los pasivos derivados de convenios de liquidez; 5. Los derechos contractuales originados o vinculados a operaciones ordinarias; y, 6. Las obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal en curso. El Indicador se calculará en términos consolidados, deduciendo la deuda y otras obligaciones entre entidades del sector público no financiero y Seguridad Social”;*

- QUE** el artículo 2 del Acuerdo No. 0077 establece en su inciso segundo: “(...) Todas las entidades públicas del Sector Público no Financiero y de la Seguridad Social elaborarán y remitirán mensualmente al ente rector de las finanzas públicas los estados agregados y consolidados institucionales de la Deuda Pública y otras obligaciones en el plazo de hasta 30 días después de finalizado cada mes al Ministerio de Economía y Finanzas, cumpliendo las instrucciones y aplicando las definiciones referenciales contenidas en la norma técnica para la implementación de la presente Metodología...”;
- QUE** el artículo 3 del Acuerdo No. 0077 mencionado señala en sus dos primeros incisos: “Tanto la información publicada en los Boletines de Deuda Pública como los indicadores que se determinen con Base a esta Metodología, serán de carácter provisional hasta que el Banco Central del Ecuador publique el PIB definitivo del año fiscal anterior. El Ministerio de Economía Finanzas, a través de la Subsecretaría de Financiamiento Público, deberá determinar y validar los valores definitivos tanto de la información de los Boletines de Deuda como del Indicador, dentro de los 60 días siguientes posteriores a la publicación del PIB del ejercicio anterior por parte del Banco Central del Ecuador”;
- QUE** la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo No. 0077 señala: “(...) Mientras se expide la norma técnica y corre el plazo de estos 60 días la Subsecretaría de Financiamiento Público continuará publicando el 20 de cada mes el Boletín de Deuda Pública considerando la metodología vigente hasta la presente fecha”;
- QUE** la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo No. 0077 señala: “Dentro de los 90 días siguientes, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Financiamiento Público deberá completar el proceso de socialización del producto de la modificación de este acuerdo”;
- QUE** la Disposición Transitoria Cuarta del referido Acuerdo No. 0077 determina: “Dentro de los 180 días siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Financiamiento Público deberá publicar la serie estadística histórica con la aplicación de esta metodología desde el año 2010”;
- QUE** la Disposición Transitoria Quinta del Acuerdo No. 0077 dispone: “Dentro de los 90 días siguientes contados a partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Financiamiento Público deberá depurar y validar la información de deuda pública registrada en el sistema SIGADE”, y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

**ACUERDA:**

**Expedir la Norma Técnica de Elaboración, Contenido y Publicación  
del Boletín de Deuda Pública y su Anexo Estadístico**

**Artículo 1.- Objeto de la Norma técnica sobre la elaboración, contenido y publicación del boletín de deuda pública y su anexo estadístico.** El presente acuerdo tiene por objeto definir los lineamientos del contenido y publicación del boletín de deuda pública cuya finalidad es la presentación de las estadísticas de deuda pública de manera agregada y consolidada en consideración a la definición de deuda del artículo 123 del COPLAFIP al igual que la ratio deuda y otras obligaciones respecto al PIB introducida en el artículo xxx de la COPLAFIP y cuya metodología de cálculo fue definida en Acuerdo Ministerial No. 0077 de 14 de agosto de 2021 expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2.- Responsabilidad de la publicación.** El boletín de deuda pública a cargo de la Subsecretaría de Financiamiento Público será publicado el 30 de cada mes con la información de deuda a mes vencido y contendrá la ratio de indicador deuda/PIB con información con corte a 60 días antes de la publicación.

**Artículo 3.- Contenido del boletín de deuda pública.** El Boletín de Deuda Pública contendrá al menos cinco secciones destinadas a: (i) Una presentación; (ii) la publicación del indicador deuda y otras obligaciones del Sector Público No Financiero incluyendo la Seguridad Social respecto al PIB de acuerdo con la definición establecida en el Acuerdo Ministerial No. 0077 de 14 de agosto de 2021 y su norma técnica de implementación.(iii) información de la deuda agregada y consolidada del Presupuesto General del Estado, del Sector Público No Financiero incluyendo la Seguridad Social y del Sector Público Total en concordancia a lo definido en el artículo 123 del COPLAFIP; (iv) Pasivos contingentes del gobierno central de acuerdo con el artículo 123 del COPLAFIP; y (v) Glosario de aclaraciones y definiciones.

**Artículo 4.- Sección primera del boletín de deuda pública.** Esta sección presentará al menos el marco legal relativo a la publicación del endeudamiento público y aspectos metodológicos clave de acuerdo con el criterio de la unidad encargada de la publicación del boletín.

**Artículo 5.- Sección segunda del boletín de deuda pública.** Esta sección incluirá al menos los siguientes reportes: (i) la evolución del indicador de deuda y otras obligaciones del Sector Público No Financiero incluyendo la Seguridad Social en valor en dólares en porcentaje del PIB en línea con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 0077 de 14 de agosto de 2021; (ii) los datos de la deuda y otras obligaciones del Sector Público No Financiero incluyendo la Seguridad Social, usados en el numerador del indicador deuda y otras obligaciones respecto PIB de los últimos cinco años y el mes reportado, detallando sus diferentes componentes en valores nominales y como porcentaje del PIB, y (iii) tablas desagregadas de las obligaciones incluidas en la ratio de los últimos cinco años y el mes reportado.

**Artículo 6.- Sección tercera del boletín de deuda pública.** Esta sección incluirá una nota metodológica, junto con una tabla comparativa de la deuda consolidada y otra para la deuda agregada en valor en dólares del: (i) Sector Público Total, (ii) Sector Público No Financiero incluyendo la Seguridad Social, y (iii) Presupuesto General del Estado. Además, incluirá una subsección para cada uno de estos agregados que contendrá al menos:

- Tablas de la deuda consolidada y agregada y sus diferentes componentes de los últimos cinco años y el mes reportado,
- Tablas con el movimiento de la deuda y sus diferentes componentes donde se detalle los saldos a finales del último año, los desembolsos, amortizaciones e intereses acumulados hasta el mes del reporte, y otros elementos que podrían afectar el valor de la deuda, y el saldo al mes del reporte,

- Tablas de consolidación de la deuda en el caso del del en el caso de la deuda consolidada del Sector Público Total y del Sector Público No Financiero incluyendo la Seguridad Social de los últimos cinco años y el mes reportado en valores nominales,
- El perfil de deuda externa e interna de mediano y largo plazo desagregado por tipo de acreedor e instrumento para la deuda externa e interna, para los próximos diez años, incluyendo el año en curso,
- Tabla de los plazos contractuales ponderados del saldo de la deuda externa e interna por tipo de acreedor para los últimos cinco años y el mes reportado,
- Tabla de los plazos por vencer ponderados del saldo de la deuda externa e interna por tipo de acreedor para los últimos cinco años y el mes reportado,
- Tabla de las tasas de interés contractuales ponderadas del saldo de la deuda externa e interna por tipo de acreedor para los últimos cinco años y el mes reportado.

Al final de la segunda sección se incluirá un enlace para el Anexo estadístico.

**Artículo 7.- Sección cuarta del boletín de deuda pública.** Esta sección incluirá un cuadro con el valor de los pasivos contingentes del Gobierno Central de acuerdo con lo establecido por el artículo 123 del COPLAFIP para los últimos cinco años y el mes del reporte.

**Artículo 8.- Sección quinta del boletín de deuda pública.** Esta sección presentará definiciones de categorías importantes respecto a la deuda, su clasificación, y su valoración de acuerdo con el criterio de la unidad encargada de la publicación del boletín.

**Artículo 9.- Contenido del anexo estadístico del Boletín de Endeudamiento Público.** En paralelo al Boletín se publicará un archivo Excel con al menos:

- Información detallada mensual de los flujos y stocks de la deuda externa e interna durante los últimos cinco años en curso con al menos las siguientes variables: Año, mes, clasificadores nivel de gobierno (Presupuesto General del Estado, Sector Público No Financiero incluyendo la Seguridad Social y Sector Público Total), tipo de acreedor, subtipo de acreedor, acreedor específico (acreedor en el caso de los créditos, nombre del instrumento en el caso de las emisiones de bonos internacionales, tipo de acreedor en el caso de la deuda interna), país del acreedor, saldo al mes anterior, Desembolsos, Amortizaciones, intereses y comisiones, ajuste cambiario, saldo al mes.
- Tablas de condiciones financieras de los créditos y colocaciones de bonos externos vigentes con al menos las siguientes variables: Código del acreedor (ISIN en el caso de las colocaciones), Nombre el acreedor, Nombre del deudor, Ejecutor, Fecha de firma, Soporte legal, Moneda original, Monto en moneda original, Monto en dólares, Objeto, Plazo (incluido el periodo de gracia), Gracia, Tasa de interés, Periodicidad de las amortizaciones, Periodicidad de los pagos de intereses, y comisiones.
- Tablas de condiciones financieras de los bonos internos vigentes con al menos las siguientes variables: Tramo, Fecha de Negociación, Fecha valor, Fecha de pago, Fecha de vencimiento, Monto adjudicado, Descuento, Monto de intereses, Comisión bolsa, Rendimiento, Precio limpio, Plazo, Gracia, Periodicidad de amortizaciones, Periodicidad de intereses, y Tipo de acreedor (público y privado).
- El perfil de deuda externa e interna de mediano y largo plazo de la deuda agregada y consolidada del Presupuesto General del Estado, del Sector Público No Financiero incluyendo la Seguridad Social, y del Sector

Público Total desagregado por acreedor en el caso de la deuda externa e instrumento en el caso de la deuda interna hasta su extinción.

- Tabla con los saldos deuda externa bilateral desglosada por acreedor para los últimos cinco años y el mes reportado.
- Tabla con los saldos de la deuda con bancos desglosada por acreedor para los últimos cinco años y el mes reportado.
- Tabla con los saldos de la deuda contratada mediante bonos emitidos en el mercado internacional desagregada por emisión para los últimos cinco años y el mes reportado.
- Tabla con los saldos de la deuda externa desagregada por moneda para los últimos cinco años y el mes reportado.
- Tabla de la deuda externa por país de residencia del acreedor para el mes en curso.
- Estructura del saldo de la deuda consolidada del Sector Público No Financiero incluyendo la Seguridad Social por tipo de tasa de intereses para el mes reportado.

**Artículo 10.- Formato de presentación del boletín y del anexo estadístico.** La Subsecretaría de Financiamiento Público definirá el formato en el que se presentará el boletín y el anexo estadístico, el formato en que se presentarán las diferentes tablas especificadas en este acuerdo ministerial, y las ayudas visuales de tal forma que se facilite el uso e interpretación de la información por parte de los usuarios. Esto sin que en ningún caso implique una reducción del detalle provisto en el Boletín publicado antes de la emisión de este Acuerdo Ministerial. En el mismo sentido, la Subsecretaría de Financiamiento Público publicará en una nota explicativa en base a la normativa nacional y los estándares internacionales, en lo relativo a deuda consolidada y agregada, tipo acreedores, niveles de gobierno, entre otros.

**Artículo 11.- Enlaces a la información bajo estándares internacionales.** El boletín contendrá un enlace a las estadísticas publicadas bajo estándares internacionales prevista por la COPLAFIP y la nota metodológica citada en el artículo 6 de este Acuerdo Ministerial que contendrá una sección que explique las diferencias entre las estadísticas bajo norma nacional publicadas en el Boletín y las estadísticas compiladas bajo estándares internacionales.

**Artículo 12.- Plazo de publicación del boletín de deuda.** El boletín se publicará hasta los 30 días después de finalizado cada mes y contendrá la información de la ratio deuda y otras obligaciones del Sector Público No Financiero incluyendo la Seguridad Social al PIB de dos meses anteriores en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo Ministerial No. 0077 de 14 de agosto de 2021, que establece que esta métrica debe ser publicada con 60 días después, y la información sobre la deuda agregada y consolidada del Presupuesto General del Estado, del Sector Público No Financiero incluyendo la Seguridad Social y del Sector Público y de pasivos contingentes del gobierno central del mes reportado.

**Artículo 13.- Tiempo de implementación.** El boletín de la deuda pública deberá ser publicado bajo los estándares mínimos definidos en este Acuerdo Ministerial a partir de enero del 2022.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, a 15 de octubre de 2021

Dr. Simón Cueva Armijos  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**